OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 DEL 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 140 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA
CONTRATISTA:	ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 83.226.995 de El Pital Huila
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CUSTODIA DE MENORES INFRACTORES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA QUE SEGÚN LA LEY 1098 DE 2006 REQUIEREN SER RECLUIDOS EN EL CENTRO TRANSITORIO DE GARZÓN, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".
VALOR INICIAL:	SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE.
VALOR ADICIONAL:	UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE.
VALOR TOTAL:	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA
PLAZO ADICIONAL:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	SIETE (07) MESES
SUPERVISIÓN:	COMISARIA DE FAMILIA

Entre los suscritos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 83.226.243 de El Pital (H), quien obra en su calidad de Alcalde y por lo mismo, representante legal del municipio de El Pital (H), posesionado mediante acta del fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Agrado Huila,, y conforme a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 11 Literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra **GINA MARCELA SERPA MONTES** ,también mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.155.796 de El Pital Huila y quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 140 DE 2025**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que el día 30 de Mayo del 2025, entre el **MUNICIPIO DE EL PITAL Y ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ,** se suscribió el contrato de prestación de servicios de Apoyo a la Gestión No. 140 de 2025, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CUSTODIA DE MENORES INFRACTORES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA QUE SEGÚN LA LEY 1098 DE 2006 REQUIEREN SER RECLUIDOS EN EL CENTRO TRANSITORIO DE GARZÓN, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", con un plazo de ejecución inicial de Seis (06) Meses, contados a partir del inicio de ejecución establecida en plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2)-** Que se cumplieron los requisitos para iniciar la ejecución del contrato el día 31 de Mayo del

2025, fecha a partir de la cual se computa el plazo de ejecución contractual. **3)-** Que, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 140 del 2025, se encuentra próximo a vencer de acuerdo con las fechas estipuladas en el acta de inicio y que la entidad debe seguir realizando las actividades de apoyo a la gestión para la custodia de menores infractores del municipio de el Pital Huila conforme a la ley 1098 de 2006. **4)-** Que la ley 80 de 1993, en su artículo 40 PARAGRAFO establece: **ARTÍCULO 40.-** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. **PARÁGRAFO. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".*** **5)-** Que dentro de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**, del contrato inicial, establece: "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONTRATOS ADICIONALES: ***Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por Ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (Inciso 2º. del Parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80de 1993).*** Los contratos adicionales relacionado con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal...". **6)-** Que el Municipio de El Pital cuenta con recursos económicos dispuestos en el Presupuesto de la entidad conforme al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 202500639 de fecha 22 de Noviembre de 2025, del presupuesto del municipio de El Pital para la vigencia 2025, lo cual es viable conveniente y oportuno para adelantar el proceso correspondiente. **7)-** Que, dadas las anteriores consideraciones, se requiere celebrar de OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN VALOR Y PLAZO No. 01 DEL 2025, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION NO. 140 DE 2025, de la siguiente forma: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR** a la CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO INICIAL, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE**, para un total de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.** La forma de pago frente al valor adicional se regirá conforme a las condiciones y requisitos de la cláusula del contrato inicial. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ADICIONAR** a la a la CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AL CONTRATO INICIAL, Un (01) Meses más, para un total de Siete (07) Meses. El plazo bajo ninguna circunstancia podrá superar el 31 de diciembre del 2025. ***CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR Y ADICIONAR*** a la CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL AL CONTRATO INICIAL, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500639 del 22 de Noviembre del 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	INVERSION CCPET 2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECTOR: 41 INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	$1.000.000

	PROGRAMA: 4102 DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS SUBPROGRAMA: 1500 INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL PRODUCTO: 4102037 SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. CPC: 85999 OTROS SERVICIOS DE APOYO N.C.P. PROYECTO: 2024415480032 APOYO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA FUENTE: 260401 ONCE DOC. SGP LIBRE INVERSIÓN	

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente modificación contractual queda perfeccionada con la firma de las partes. para su ejecución, se requiere la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Además, el Municipio entregará copia del Contrato adicional para que el contratista realice los pagos de gravámenes municipales y demás impuestos a que haya lugar, requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y realice la ampliación de la cobertura de ARL, al tenor del artículo 6° del Decreto No. 723 de 2013. **CLÁUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas del contrato, no sufren modificación ni adición alguna, por lo tanto, deberá dársele estricto cumplimiento, y las mismas permanecen indemnes. Para constancia se firma en el Municipio de El Pital Huila, el día 27 NOV 2025

EL MUNICIPIO;

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA:

ALEXANDER TRUJILLO MÉNDEZ
C.C. No. 83.226.995 de El Pital Huila

La Comisaria de Familia del Municipio, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

HERMINIA ALVARADO SERRATO
Comisaria de Familia
Supervisora

Revisado sobre texto legal:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Proyecto:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista Apoyo Contratación

HOJA FINAL OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 140 DEL 2025.